



Resolución N° 428/2022

Montevideo, 30 de diciembre de 2022

VISTO: La necesidad de actualizar el Reglamento General de la Pesca Artesanal creado por Resolución de la DINARA N° 333/022 de fecha 4 de octubre de 2022, debido a la entrada en vigor de la Ley N° 20.075 de 20/10/2022;

RESULTANDO: I) Que por Ley N° 20.075 de 20 de octubre de 2022 el Poder Legislativo sustituyó la unidad de medida de las embarcaciones de pesca artesanales regulada en la Ley N° 19.175 de 20 de diciembre de 2013, pasando de Toneladas de Registro Bruto (TRB) a longitud de eslora total;

II) Que el artículo 5° de la Ley N° 20.075 de 20/10/2022 dispuso que dicha ley regirá a partir del 1o de enero de 2023;

CONSIDERANDO: I) Que resulta necesario modificar el Reglamento General de la Pesca Artesanal, con el fin lograr una coherencia normativa en relación a lo dispuesto en la Ley N° 20.075 de 20/10/2022;

II) Que el Laboratorio de Tecnología Pesquera de la Dirección Nacional de Recursos Acuático realizó un informe donde se convierten las medidas de las embarcaciones artesanales de TRB a longitud de eslora total;

III) Que conforme a lo dispuesto por el artículo 12 numeral 1) de la ley 19.175 de 20 de diciembre de 2013, corresponde a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos la orientación, el fomento y el desarrollo, en todos sus aspectos, de las actividades relacionadas con el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, de los ecosistemas que los contienen y de las industrias derivadas, a nivel público y privado;

IV) Que la citada ley confiere a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos poder jurídico para determinar las artes y los métodos de pesca;

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 12 numeral 1) y literal B) numeral 5), y a los artículos 5, 195 a 197 y 207 de la Ley N° 20.075 de 20/10/2022;

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS
ACUÁTICOS RESUELVE:**

1°.- Modifícase el artículo 34 de la Resolución de la DINARA N° 333/022 de fecha 4 de octubre de 2022, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 34 (Dimensión de las embarcaciones).-

Las embarcaciones a incorporar o a modificar no podrán superar los 8 metros de eslora total en todas las zonas de pesca, excepto en las zonas J y L. En éstas últimas podrán autorizarse embarcaciones de hasta 9,5 metros de eslora total.”.

2°.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial (Sección Documentos) y comuníquese.



Dr. JAIME CORONEL LASCANO
DIRECTOR NACIONAL
DE RECURSOS ACUÁTICOS